

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El proponente, Riult Rivera Gutiérrez, diputado por Colima, y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un tercer párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal Federal, por el que se establece como delito la utilización y difusión por cualquier medio de fotografías y datos personales, exhibiendo a probables deudores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La presente iniciativa tiene por objeto castigar la utilización y difusión por cualquier medio de fotografías y datos personales, exhibiendo a probables deudores generando así la intimidación ilícita, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para presionar requiriendo el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

Ya que lo anterior provoca un detrimento en la protección de datos personales en posesión de particulares, existe un dolo perverso en el actuar, ocasionando un detrimento en la moral, los sentimientos y la dignidad de la persona.

Segundo. De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, el servicio de banca y crédito sólo puede prestarse por instituciones de crédito: instituciones de banca múltiple, e instituciones de banca de desarrollo.

Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Comúnmente, las personas que tienen la necesidad de solicitar un crédito a una institución de las mencionadas, cual sea su naturaleza, las referencias personales son un requisito, las cuales lo utilizan las instituciones de crédito para conocer la impresión que tiene una persona cercana al solicitante, sobre su responsabilidad y comportamiento económico, ya que el objetivo es conocer qué tanto la institución puede confiar en la persona a la que le otorgará un crédito.

En ese sentido, posteriormente que se ha otorgado el crédito y existe una demora en el pago por el acreditado, las Instituciones de Crédito transfieren los datos a Despachos de Cobranza, mismos que se encargan de recuperar la deuda.

Segundo. La reforma financiera emitida en 2014¹ estableció una serie de lineamientos de lo que los despachos de cobranza pueden hacer y para lo que se encuentran impedidos, tal es el caso de no manifestar amenazas, no llamar antes de las 7:00 horas ni después de las 22:00, utilizar documentación oficial y no cobrar directamente.

La reforma financiera obliga a las instituciones financieras a transparentar los despachos de cobranza con los que trabajan, aunque la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) no puede hacer nada directamente contra ellos, lo que sí puede es multar a las instituciones, y desincentivar que trabajen con los que más quejas generan.²

Con el tiempo, las instituciones de crédito se han aprovechado de tener en su poder los datos personales de terceros, de los que fungen como “referencias”, para el otorgamiento de créditos, tomándolo como costumbre a través de despachos de cobranza, con el objeto de reclamar el pago del crédito, ya que el acreditado se ha convertido en un deudor moroso. Por otro lado, utilizarán los datos personales de terceros para ofrecer servicios.

Tercero. Las Instituciones de crédito, han utilizado de manera indebida los datos personales tanto de los clientes y acreditados que se convierten en deudores, como de los terceros involucrados que son “referencias”, no sólo para emitir un acto de molestia reclamando el pago del deudor por medio de llamadas telefónicas, sino para exhibirlo y así presionar para obtener el pago.

En la actualidad, estos despachos de cobranza o instituciones de crédito han utilizado otra forma de intimidar y presionar a los particulares probables deudores, valiéndose de la tecnología para utilizar y difundir las fotografías de ellos y de sus datos personales entre las personas que han utilizado como referencia personal como requisito para obtener el crédito.

Cuarto. En lo que va de 2022, la Condusef, a través del Registro de Despachos de Cobranza, ha recibido 14 mil 46 quejas contra los despachos de cobranza, de las cuales el sector de banca múltiple representa 76.82 por ciento del total.

La institución que ha registrado el mayor número de quejas durante este periodo es Santander con 2 mil 353, seguida de Banco Nacional de México con mil 729, BBVA Bancomer con mil 659 y Banco Mercantil del Norte con mil 374.³

En su inmensa mayoría, las causas de las quejas desde 2014⁴ han sido

- Cobranza con maltrato y ofensas.
- Cobranza sin ser el cliente deudor.
- Cobranza por crédito ya pagado.
- Otras causas por cobranza indebida.

Quinto. Lo anterior, constituye un acto de molestia hacia el tercero, persona que únicamente fungió como una referencia personal a favor del interesado en obtener un crédito, realizando llamadas telefónicas a todas horas, desde muy temprano, hasta tarde, sin respetar la tranquilidad en días inhábiles y fines de semana, vulnerando un principio fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se cita a continuación:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Por lo regular, el tercero implicado al que llamaremos “el referente”, en ningún momento concede su autorización para que sus datos personales sean utilizados en el proceso de otorgamiento del crédito para el interesado, menos para seguir siendo contactado por la institución de crédito o de un despacho de cobranza.

Sexto. La institución de crédito está violando lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 16. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. ...

II. Las finalidades del tratamiento de datos;

III. a VI. ...

...

Toda vez que no está respetando la finalidad del tratamiento de los datos personales del interesado llamado “acreditado” y del tercero llamado “referente”, ya que al tercero involucrado o referente, lo siguen contactado por llamadas telefónicas y por mensaje de texto, tiempo después de haberle otorgado el crédito al interesado, sin embargo, han sobrepasado los límites de la intimidación para forzar el pago, utilizando fotografías del probable deudor y sus datos personales, difundiéndolos entre sus referencias, provocando un detrimento en la protección de datos personales en posesión de particulares, coaccionando un dolo perverso en el actuar, generando un detrimento en la moral, los sentimientos y la dignidad de la persona acreditada.

Lo anterior debe ser considerado un delito, por lo que proponemos adicionar un tercer párrafo del artículo 284 Bis, del Código Penal Federal, con el objeto de castigar la utilización y difusión por cualquier medio de fotografías y datos personales, exhibiendo a probables deudores generando así la intimidación ilícita, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para presionar requiriendo el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza, para quedar como se muestra en el recuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Legislación actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.</p> <p>Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.</p> <p>Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.</p>	<p>Artículo 284 Bis...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si utiliza y difunde fotografías y datos personales, la pena y la sanción económica aumentará en dos tercios.</p> <p>...</p>

Siendo el título decimoctavo, que se refiere a delitos contra la paz y la seguridad de las personas, y que contiene el capítulo I, “Amenazas y cobranza extrajudicial ilegal”, del Código Penal Federal, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 284 Bis.

Con lo expuesto presento y someto a consideración del pleno de la asamblea de la LXV Legislatura iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal Federal, con objeto de castigar la utilización y difusión por cualquier medio de fotografías y datos personales, exhibiendo a probables deudores generando así la intimidación ilícita, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para presionar requiriendo el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza, el siguiente

Decreto

Único. Se **adiciona** un tercer párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis. ...

...

...

Si utiliza y difunde fotografías y datos personales, la pena y la sanción económica aumentará en dos tercios.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor deberán supervisar que las instituciones financieras se abstengan de llevar a cabo la disposición que se establece.

Notas

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329408&fecha=10/01/2014

2 <https://revista.condusef.gob.mx/2018/08/cual-es-la-diferencia-entre-referencia-y-aval/>

3 <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=589&idcat=1#:~:text=En%20lo%20que%20va%20del,representa%20el%2076.82%25%20del%20total>

4 <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=805&idcat=1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputado Riult Rivera Gutiérrez (rúbrica)